

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1451/2011**  
La Paz, 07 de octubre de 2011

**VISTOS:**

El memorial con Código de Barras 766139 presentado por el propietario y representante legal del **Taller de Conversión a GNV "GASPARIN FULL GAS"**, demás antecedentes, leyes, normas legales y reglamentos del sector; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la solicitud presentada por el señor **Luis Fernando Córdova Arispe**, sobre de Autorización de Traslado del Taller de Conversión a GNV "GASPARIN FULL GAS" con Código de Barras N° 733525, fue resuelta mediante Resolución Administrativa ANH N° 0257/2011 de fecha 23 de febrero de 2011, en la cual el Ente regulador resuelve en el artículo **PRIMERO.-** Autorizar al Taller de Conversión a GNV **GASPARIN FULL GAS**, representada por **Sr. Fernando Córdova Arispe**, el traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Ballivián esquina **Manfredo Cuellar N° 210** de la localidad de **Montero** del Departamento de **Santa Cruz**; en el artículo **SEGUNDO.-** El Taller de Conversión a **GASPARIN FULL GAS**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos; **TERCERO.-** La empresa Taller de Conversión a GNV **GASPARIN FULL GAS** deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; **CUARTO.-** La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del Taller de Conversión de Vehículos a GNV; **QUINTO.-** Una vez concluida la instalación del Taller de Conversión de vehículos a GNV, **GASPARIN FULL GAS**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el inciso c) del artículo 108 del **Reglamento** y en el artículo **SEXTO.-** El inicio de las operaciones del Taller de Conversión **GASPARIN FULL GAS**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Que, el señor **Luis Fernando Córdova Arispe** mediante memorial con Código de Barras N° 766139, formula solicitud para la emisión de Resolución Administrativa de Operación y Licencia de Operación, adjuntando al efecto el Recibo Oficial N° 0010334 acreditando el depósito bancario de fecha 01 de septiembre de 2011 por el importe de Bs. 1.045,50 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 50003139, emitido por Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., misma que cumple con lo previsto por el artículo 105 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.

Que, el Informe Técnico RGSCZ N° 0387/2011 de fecha 30 de agosto de 2011, emitido por la Regional de Santa Cruz, sobre la Inspección Técnica concluye "...que el taller de conversión de vehículos de GNV **GASPARIN FULL GAS**, cumple con los requisitos técnicos mínimos y de seguridad para poder operar..."

Que, la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural mediante Informe TC 118 DRC 2240/2011 de fecha 27 de septiembre de 2011, informa al Director Técnico sobre la Emisión de la Licencia de Operación por traslado de taller de Conversión de GNV "GASPARIN FULL GAS", mediante el cual refiere que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 108 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, recomendando derivar el Informe a Dirección

*[Handwritten signature]*  
Abog. Sandra Mazon Martínez  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



*[Handwritten mark]*

Jurídica para que previo análisis legal proceda a la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y de Licencia de Operación.

Que, Dirección Jurídica en el Informe Legal DJ 1488/2011 de fecha 07 de octubre de 2011, concluye:

1. Que, el interesado Luis Fernando Córdova Arispe del Taller de Conversión a GNV "GASPARIN FULL GAS" ha cumplido con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.
2. Que, es pertinente emitir la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y consecuente emisión de la Licencia de Operación.

**Recomendando:** "...emitir la Resolución Administrativa de autorización de Operación y Licencia de Operación a favor del Taller de Conversión de GNV GASPARIN FULL GAS".

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

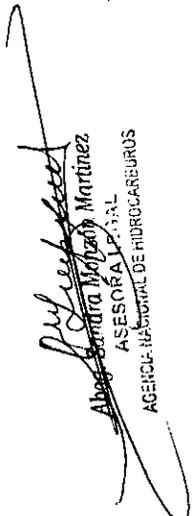
**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 108 del Reglamento, establece las condiciones, requisitos y procedimiento a seguir para que los Talleres de Conversión a GNV, puedan obtener la autorización del traslado a una dirección diferente de la que fue aprobada originalmente.

Que, el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa ANH N° 0257/2011 de fecha 23 de febrero de 2011, autoriza al señor Luis Fernando Córdova Arispe el traslado del Taller de Conversión de Vehículos a GNV "GASPARIN FULL GAS", a ser ubicado en la Av. Ballivián esquina Manfredo Cuellar N° 210 de la localidad de Montero del Departamento de Santa Cruz; por otro lado para el inicio de las operaciones previamente se debe emitir la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de conversión de GNV aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, establece en el inc. c) del artículo 108 que **"Concluida las obras, el taller solicitará a la Superintendencia la inspección técnica correspondiente. En caso de ser positivo el Informe Técnico, el Taller deberá completar con los siguientes documentos..."**.

Que, si bien el interesado no ha solicitado expresamente al Ente Regulador se realice la Inspección Técnica, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de sus funciones, atribuciones y en aplicación de los Principios Generales de la Actividad Administrativa,



Abner Samirra Mojica Martínez  
ASESORAL LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



entre ellos el **"Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad, Principio de jerarquía Normativa, Principio de Eficacia, Eficiencia, Economía, Simplicidad y Celeridad, así como el Principio de Impulso de Oficio"**, a través de la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural con Nota DRC – N° 2821/2011 solicita a la Regional de la ciudad de Santa Cruz, se realice la Inspección Técnica; acto que se desarrolla el 28 de agosto de 2011 y toda vez que el Informe Técnico REGSCZ N° 0387/2011 de 30 de agosto de 2011 es positivo, el interesado mediante memorial de fecha 02 de septiembre de 2011 pide la emisión de la Resolución Administrativa y Licencia de Operación, adjuntando al efecto la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 50003139 emitida por Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. y el comprobante de depósito, mismos que cumplen con lo determinado en el artículo 105 é inc. e) del artículo 125 del Reglamento antes citado.

Que, de los antecedentes se evidencia que se ha cumplido lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de conversión de GNV aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, correspondiendo la emisión de la presente Resolución de Administrativa.

### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO:

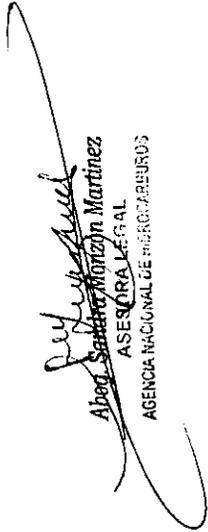
El **Director Técnico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos**, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y de conformidad al inciso a) del párrafo I del artículo 80 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, competencias que son ejercidas por delegación otorgada mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** La Autorización a favor de la empresa **"GASPARIN FULL GAS"** representada por el señor **Luis Fernando Córdova Arispe** con Cédula de Identidad N° 3815980 Cochabamba, para la Operación de un Taller de Conversión de vehículos a GNV en su nueva dirección ubicada en la Av. Ballivián esquina **Manfredo Cuellar** N° 210 de la localidad de **Montero** del Departamento de **Santa Cruz**.

**SEGUNDO.-** Otórguese a favor de la empresa **"GASPARIN FULL GAS"**, la Licencia de Operación de un Taller de Conversión de vehículos a GNV, ubicado en la Av. Ballivián esquina **Manfredo Cuellar** N° 210 de la localidad de **Montero** del Departamento de **Santa Cruz**.

**TERCERO.-** La Licencia de Operación tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años computables a partir de su fecha de emisión, cumplido el plazo deberá ser renovada previa inspección del Ente regulador y por parte de la empresa la presentación de los

  
Abel Salazar Montoya Martínez  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



requisitos establecidos en el artículo 106 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de conversión de GNV.

**CUARTO.-** El Taller de Conversión de vehículos a GNV de la empresa "GASPARIN FULL GAS", deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposiciones legales vigentes, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

**QUINTO.-** El Taller de Conversión de vehículos a GNV de la empresa "GASPARIN FULL GAS", queda obligada a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de conversión de GNV, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

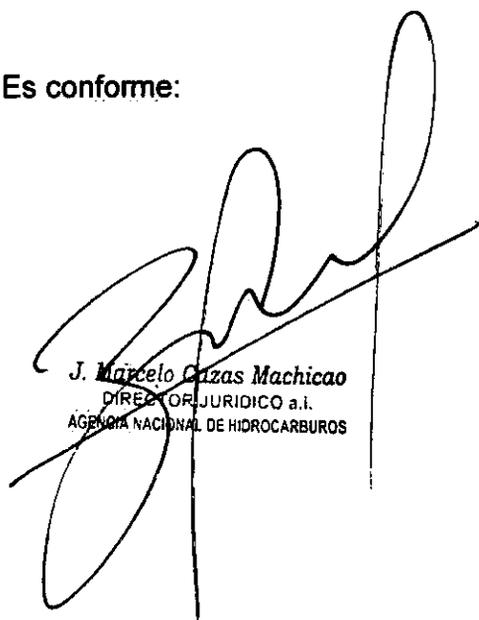
**SEXTO.-** La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado por el Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Lic. Oscar Varaas Villazón**  
DIRECTOR GENERAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



**J. Marcelo Cuzas Machicao**  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS